

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES CON EL CATASTRO INMOBILIARIO

Artículo 1.

La normativa que regula el procedimiento de comunicaciones, por parte del Ayuntamiento de Quintanar del Rey al Catastro Inmobiliario de los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral derivada de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal, se encuentra establecida en el Artículo 76.2 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 14.b del Real Decreto Ley 1/2004 de 5 de marzo, que aprueban el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y los artículos 30 a 34, ambos inclusive, del R.D. 417/2006 de 7 de abril, de desarrollo de esta última ley.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJA

Artículo 2. Alcance y contenido de la comunicación

1. Es objeto de las comunicaciones que formule el Ayuntamiento de Quintanar del Rey al Catastro Inmobiliario, los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral derivadas de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia (mayor o menor) o autorización municipal. En concreto las relativas a:

- a. La realización de nuevas construcciones.
- b. La ampliación rehabilitación o reforma de las construcciones ya existentes ya sea parcial o total.
- c. La demolición o derribo de las construcciones.
- d. La modificación de uso o destino de edificios e instalaciones.

2. La obligación de comunicar afectará a los hechos, actos o negocios relacionados en el reparto anterior para los que, según corresponda en cada caso, se otorgue de modo expreso:

- a. Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- b. Licencia de obras de ampliación de edificaciones e instalaciones de todas las clases existentes.
- c. Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas las clases existentes.
- d. Licencia de demolición de las construcciones.
- e. Licencia de modificación del uso de los edificios e instalaciones en general
- f. Cualquier otra licencia o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.

g.

Las comunicaciones deberán de contener la información gráfica y alfanumérica necesaria para su tramitación, conforme a la que se determine mediante Orden dictada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 3. Plazo de comunicación.

Las comunicaciones se deberán remitir por el Ayuntamiento de Quintanar del Rey a la Gerencia o Subgerencia del Catastro competente, en el plazo de 3 meses comprendidos desde la finalización del mes en que se haya realizado el objeto de la comunicación. Se considerarán incluidos en el ámbito de la presente Ordenanza todos aquellos hechos, actos o negocios establecidos en el Artículo 2, que no se encuentren recogidos en el vigente Catastro Inmobiliario.

En las distintas autorizaciones que se concedan para los actos anteriormente mencionados se recogerá de manera expresa: *“Este acto administrativo está sometido a lo regulado en la Ordenanza reguladora del procedimiento de comunicaciones con el Catastro inmobiliario de Cuenca”*.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada 7 de marzo de 2013, entrará en vigor y será de aplicación a partir del momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.